BOLCEIN



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leves obligaran en la Peninsuia, islas Baleares y Canarias, à los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera etra cosa.

No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposi-

Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias. no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "
A DMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9. Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derecnos de inserción, se insertaran previo anono, con arregio a la signiente

Tarifa de inmerciones

		Pts.
	100 lineas, cada linea del ancho de una solumna.	0.20
01	a 200, cada linea de las que excedan de 100	0'40
201	en adeixate, cada linea de las que excedan de 200.	0.30
	그렇게 내용생물 보통해, 보니다트는 보다 당하다 하는데, 그녀를 하면 되었습니다. 나는 사람들은 나는 사람들은 그는 사람들이 되었습니다. 그는데 그렇게 되었다.	AND SHOULD THE

Con arregio à lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Regiamento vigente para contratarios servicios dei ramo de Guerra, los Jetes de todas las dependencias del Estad la Provincia y de los Municipios denen nacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda ciase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periodicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PHESIMENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

("Gaveta" num. 142 de 22 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.179.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de ferrocarriles.

En virtud de lo dispuesto por el articulo 181 de la vigente ley de policia de Ferrocarriles, este Gobierno ha dispuesto señalar el día 7 de Junio próximo á las once, para la subasta pública en la estación férrea de Aguilas, de los objetos abandonados y mercancias de grande y pequeña velocidad que llevan más de un año depositadas en los almacenes de la Compañía de Lorca á Baza y de Diputación de Almendricos al puerto de Aguilas, y á los cuales se refieren los anuncios insertos en este Boletin los días 16 de Enero, 20 de Febrero y 27 de Marzo último.

Murcia 22 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Lucas Sanjuan.

Número 1.177.
INSTITUTO GEOGRAFICO

ESTADISTICO

Trabajos Estadísticos

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Cin cultan.

Debiendo continuar en esta provincia desde Junio próximo los tra-

bajos geodésicos encomendados al personal del Instituto Geográfico, recomiendo á todas las Autoridades, Institutos y funcionarios dependientes de mi Autoridad, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos sino que, antes al contrario, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Murcia 23 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Lucas Sanjuan.

Número 1.155.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro num. 11.756.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Crespo y Pico, como Presidente de la Sociedad San Juan, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 de Septiembre de 1893, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada San Manuel, de mineral plomo, sita en término de La Unión y en el paraje Cabezo Rajado; lindando por N. con «San Manuel», núm. 1.314, «Urano», núm. 9.227; por el S. con «Amapola», núm. 881 y «En el Tranvía», número 6.804; por el E. con «Demasía á Trinidad», núm. 9.601, y «En el Tranvia», núm. 6.804, y por el O. con "San Manuel", núm. 1.314 y «María de Jesús», núm. 49; cuyo registro demasía le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el angulo SE. de la mina «San Manuel», núm. 1.314; y desde él se medirán á la 1.ª estaca al O. 201'30 metros; 1.ª á 2.ª S. 5'60; 2.ª á 3.ª E. 212; 3.ª á 4.ª N. 1° 30' E. 58'93; 4.ª á 5.ª E. 1° 30' S. 87'79; 5.ª á 6.ª N. 27'81; 6.ª á 7.ª O. 100, y 7.ª á punto de partida S. 78'82; cuya superficie horizontal es de 4.454 metros cuadrados y 70 decimetros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días, puedan producir sus

reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Mayo de 1906.—Antonio Belmar.

Número 1.166.

JEFATURA DE MINAS DE MUSCLA

Registro núm. 17.026.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 5 del actual, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada Dos de Mayo, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado hacienda de Miguel el Chamarrón en finca de D. Juan Arcas Martinez, entre las diputaciones de la Carrasquilla y Purias; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado á unos 10 metros al O. de una galería corta hecha sobre un crestón de hierro, en una loma situada al N. de la Cañada de los Almendros; desde el referido punto se medirán 150 metros en dirección al N. verdadero y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª à 2.ª O. 400; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª E. 700; 4. a 5. N. 300, y 5. a a 1. O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Mayo de 1906.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril de 1905 para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, relativa al descanso dominical, ha cumplido á este Ministerio resolver numerosas instancias elevadas por los Ayuntamiento al amparo del párrafo último del art. 9.º

del citado Reglamento, para que la excepción allí consignada en favor de los mercados tradicionales tuviera efectividad, sancionando la existencia de ferias y mercados exceptuables con una declaración oficial

Esto, que anteriormente era de todo punto innecesario, pues no siempre los mercados y ferias deben su validez á un derecho establecido, sino al consentimiento tácito y consuetudinario de los municipios, vino à tomar importancia por la controversia que, obedeciendo á móviles comprensibles, suscitaron en varias localidades, de una parte, los comerciantes, que se juzgaban exentos de las obligaciones que la ley determina para el descanso en domingo sólo con hacer firme la excepción concedida á mercados y ferias tradicionales, y de otra parte, representaciones obreras interesadas en el estricto cumplimiento de la ley, y condolidas de que una interpretación laxa y equivoca viniera á relajar los preceptos reglamentarios.

Tales dudas, claro es que no han podido producirse en aquellas localidades en que el mercado tiene la autoridad del tiempo y la importancia comercial que extiende su renombre fuera de la comarca; pero en otros lugares el mercado se celebra en varios dias de la semana, sin preferencia especial del dia del domingo; y aun se da el caso en algunos pueblos de que una mera costumbre de congregarse en las plazas y vías públicas unos cuantos vendedores ambulantes en la manana de los domingos, quiera tomar nombre y alcance de mercado à los efectos de la ley del Descanso.

Ateniéndose à lo que preceptua el artículo 22 del mencionado Reglamento, que confiere à los Alcaldes, con audiencia de las Juntas de Reformas sociales, la facultad de resolver cuantas dudas surjan en casos concretos con motivo de la aplicación de la ley, este Ministerio, con el consejo del Instituto de Reformas sociales, exigió constantemente, al tramitar las instancias de los Ayuntamientos en solicitud de una declaración oficial confirmatoria de algún mercado tradicional, el mayor número de pruebas, y, sobre todo, certificaciones de los acuerdos recaidos sobre el asunto en las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Y como todavía en algunos casos era dificil evidenciar con los documentos remitidos la real preexistencia de un mercado tradicional, ordenáronse por este Ministerio amplias y públicas informaciones tesplias y públicas informaciones tesplicas y públicas y pú

tificales, sobre las que pudiera fundarse las más justa resolución.

Pero si por tales medios, y con la atención perseverante de este Ministerio à que las Autoridades de su dependencia hagan observar en todas partes con igual respeto la ley del Descanso dominical, ha sido factible armonizar tales preceptos con la excepción concedida en el vigente Reglamento á los mercados tradicionales, no ocurre lo propio con los de nueva creación, que también se nombran en el citado art. 9.º y que han planteado una verdadera cuestión legal.

La ley Municipal, en su art. 72, atribuye á los Ayuntamientos la exclusiva competencia en el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y particularmente en determinadas materias, que relaciona, entre las cuales figuran

las ferias y mercados.

Haciendo uso de esta facultad, varios Ayuntamientos han acordado crear mercados nuevos, procurando apoyarse en peticiones colectivas de industriales y comerciantes y mociones de las Cámaras de Co-

mercio.

Pero las circunstancias especiales que concurren en tales propuestas; la coincidencia de escogerse invariablemente para todos los mercados de nueva creación el día del domingo; las protestas de obreros y dependientes de comercio reputando ficticia una necesidad de mercado en domingo que no se ha sentido en las localidades peticionarias hasta la promulgación de la ley del Descanso, y, lo que es de más consideración, las reclamaciones contra los nuevos mercados suscritas por industriales y comerciantes de las mismas localidades y aun de pueblos circunvecinos, que consideran las peticiones un simple subterfugio para dejar sin efecto los preceptos del descanso dominical, detuvieron à este Ministerio en la concesión de tales autorizaciones.

Si tales consideraciones no se atendieran, y se estimase subsistente en todas las fuerzas la facultad que à los Ayuntamientos concede el art. 72 de la ley Municipal, bastaría un acuerdo general de los Ayuntamientos creando mercados en domingo para anular las disposiciones de la ley del Descanso.

Por lo tanto, considerando que si la ley Municipal atribuye á los Ayuntamientos la exclusiva competencia para establecer ferias ó mercados, es evidente que las leyes posteriores derogan las anteriores en todo aquello que sean opuestas, y no cabe duda que la ley de 3 de Marzo de 1904 sobre el descanso en domingo es opuesta á todas las anteriores, incluso la ley Municipal, en cuanto al trabajo en Domingo se refiere:

Considerando que los Ayuntamientos, en uso de su atribución y de su competencia legal, pueden establecer o crear ferias y mercados, siempre que lo estimen conveniente à los intereses de los pueblos, en cualquier día de la semana, exceptuando el domingo, porque en domingo la ley del Descanso lo prohibe, y como posterior à la ley Municipal, ha introducido en ésta esa modificación, limitativa de aquella facultad:

Considerando que, por excepción el último párrafo del art. 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 permite que se celebren en domingo las ferias y mercados que tengan la sanción de tradicional costumbre, y permiten también que se establezcan de nueva creación, pero no ya por el acuerdo exclusivo de los Ayuntamientos, sino con autorización del Gobierno, lo cual difiere de lo dispuesto respecto al par-

ticular por el art. 72 de la ley Municipal, en el que no se exigia tal autorización:

Considerando que asi entendidos. los mencionados preceptos, no deben ofrecer dificultad en su recta aplicación, pues sólo el subterfugio ó el deseo de violarlos puede dar lugar á torcidas interpretaciones que, aun producidas, serán evitadas por las facultades que al Gobierno y á los Gobernadores reconoce el expresado Reglamento en sus articulos 9.°, 22, 30 y 31, y aun la misma ley Municipal:

Considerando que la regla general de la ley de 3 de Marzo de 1904 es la prohibición del trabajo en domingo; que el permitirlo por razón de ferias ó mercados constituye una excepción á esa regla, y que en toda excepción de la regla general hay que interpretar las leyes con criterio restrictivo, para no caer en el absurdo de convertir la excepción en regla, desnaturalizando una y

Considerando que las ferias ó mercados cuyo carácter tradicional ó consuetudinario no se demuestre de una manera evidente y clara, sin ofrecer género alguno de duda, no deben permitirse en domingo, ni tampoco las de nueva creación que no sean expresamente autorizadas por el Gobierno, previo el oportuno expediente en el que se acredite la necesidad ó la conveniencia de establecerlas, por exigirlo el interés de la mayoría ó de la generalidad de los habitantes de un municipio ó comarca, y hallarse en ello conforme las representaciones de los elementos más principales é importantes de vida y de riqueza;

Teniendo en cuenta que el Instituto de Reformas sociales, al informar sobre la creación de ferias ó mercados dominicales, entendió siempre que debía exigirse una justificación plena de las circunstancias que aconsejen tal medida; y en la declaración oficial de un mercado tradicional, para los efectos de la ley del Descanso, aconsejó constantemente las más amplias y verídicas informaciones para evitar subterfugios contrarios á los fines de la ley de que se trata;

Oido el Consejo de Estado; y

Vistos los artículos 9.°, 22, 30 y 31 del Reglamento de 19 de Abril de l 1905 para la aplicación de la ley de l 3 de Marzo de 1904.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido dísponer:

1.º Que el art. 72 de la ley Municipal ha sido modificado por la ley del Descanso en cuanto se refiere al establecimiento de ferias y mercados en domingo, careciendo ya los Ayuntamientos de facultades para crearlas en dicho dia sin la autorización del Gobierno, que la otorgara cuando lo estime oportuno, mediante justificación de la necesidad y conveniencia de establecerlas.

2.° Que las ferias y mercados de carácter tradicional ó consuetudinario deben permitirse en domingo siempre que dicho carácter aparezca plenamente demostrado y no pueda caber duda acerca de su existen-

cia, y no en otro caso.

3.° Que las dudas ó cuestiones que se susciten respecto à estos extremos se resolverán por el Gobierno, oyendo al Instituto de Reformas sociales, con criterio estricto, procurando evitar que, merced á las interpretaciones extensivas de dichas excepciones, pierda su efecto la regla general.

De Real orden lo digo à V. I. à los efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1906.—Romanones.—Senor Subsecretario de este Ministe-

rio. («Gaceta» núm. 137 de 17 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de San Pedro de Oza (Coruña), Albañuelas (Granada), Santa Cruz de la Zarza (Toledo), Villa del Prado (Madrid), Higueruela (Albacete), Los Santos (Badajoz), Santa Eulalia (Baleares), Padul (Granada), Grazalema (Cádiz), Adamoz (Córdoba), Ubrique (Cádiz), San Antonio Abad (Baleares), Navas de San Juan (Jaén), Herencia (Ciudad Real), Chinchón (Madrid), Alberique y Alginet (Valencia), Palma (Baleares), Alcalá del Valle (Cádiz), Camaleño (Santander) y Taboada (Lugo), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el parrafo 2.º del art. 2.º del Regiamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concusos, por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó à sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo solo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuutamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.° punto 7.°, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo à V. S. para que se reproduzca este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, por mandarlo asi el parrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.° al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1906. -El Director general, López Mora. -Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 142 de 22 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIONIPUBLICA

Y BELLAS ARTES

Minhoscorobaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar o Ayudante numerario de la Sección Técnica, vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en é! los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de ser-

vicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta dias,

á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto v con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias: lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.-El

Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» num. 127 de 7 Mayo.)

Cuarta sección.

Número 1.181.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

Amuncio.

El día 23 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza que componen el 7.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza 20 de Mayo de 1906. El Coronel Subinspector, Félix Gar-

cia Cano.

Quinta sección.

Número 1.157.

Edicad.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª— Contribución urbana. — Pueblo de Lorca.—Primer trimestre de 1906.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese esta providencia á los contribuyentes à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el

plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá tunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

mero.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
	BARCELONA	
4156	Formosa Hernández.	12'06
	BULLAS	
59	Alfonso Martínez López.	1'75
	CAROLINAS	
72	Pilar López Ros.	3'97
	CUEVAS	
79 83 88	Pedro Carlo Morote. Silvestre Fernández. Miguel Soler Márquez.	2°23 2°03 48°06
	CEHEGIN	
91 92	Pedro Avellaneda. Juan Martinez Oliva.	3'77 1'96
	C. DE LA PLANA	
93	Manuel Hernández Trens.	2'23
	GRANADA	
9 4 97	Clemente López. Francisco Paula Herrera.	1'76 10'97
	JIJONA	
200	José Victoria.	4'03
	GERGAL	
1	Antonio Cachá.	4'58
	MADRID	
45 46 48 49	Agustin Cazorla Hernández. José Gabarrón Navarro. Isidro Marín Pérez. Juan Moreno Rocafull.	3'29 14'35 1'62 9'63
	ORIHUELA	
62	E. Roca de Togores.	13'33
	ORCE	
65	Andrés Martinez Mota.	1'69
	PULPI	
71	Mateo Morales García.	4'98
	SEVILLA	
75	Marqués del Mosconar.	12'59
	TOLEDO	
7 8	María Concepción Hernández.	3'36
	* VELEZ RUBIO	
89 91 92 95 97	Andrés Marin Carlon. José Carlon Gómez. Ana Suarez Vilches. Socorro Sánchez Moreno. Juan Cano González.	1'54 2'63 5'58 33'02 4'10
	ALICANTE	
151	Bernardino Roca de Togores.	1 '61
	ANDUJAR	
53	Jerónimo Pérez Vargas.	1'75
	HUERCAL	
203	María Campos López.	1′88
6 7	Pedro Sánchez Romáñ. José Sánchez Asensio.	2'83 2'56

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	PULPI	
67 70 72 74	Francisco Falces Canano. Diego Martínez Jiménez. Eugenio Rebollo. Antonio Vera Gómez.	2'57 1'89 2'29 1'88
	SORVAS	
77	Antonio Ruiz Jorquera.	2'56
	VALENCIA	
85	Juan Potons.	1'89
	VILLACARRILLO	
88	Andrés Picaire.	1'88
	VELEZ RUBIO	
94 98	Lucas Chacón. Benito Flores Falces.	2°29 2°97
	VELEZ BLANCO	
99	Abelardo García Ruiz.	2'02

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 10 de Mayo de 1906. - El Agente, F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 1.161. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril de 1906.

Ordinaria del dia 6.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

à petición del Sr. Guerrero se solicitó de la presidencia en la sesión anterior para conocer la inversión dada á la cantidad de expropiaciones consignada en el presupuesto de 1902, se dió por enterado y satisfecho dicho Sr. Concejal.

Expuesta por el Sr. Presidente la necesidad de acometer con la mayor urgencia al estudio y redacción de un proyecto de cárcel en condiciones que mejoren completamente las que hoy tiene la actual, proponiendo para su emplazamiento el terreno perteneciente à la antigua iglesia parroquial, se acordó por mayoria después de extensa discusión, que se destine á la construcción de la expresada cárcel el terreno de referencia.

El Sr. Presidente ofreció adoptar las medidas convenientes para que se cumplan las Ordenanzas munipales en cuanto á evitar que vayan à la carrera, con peligro de los transeuntes, los carros que transitan por las calles de la población.

Igualmente ofrece la presidencia estudiar el reglamento y proceder en consonancia con el mismo, respecto à la formación del catastro parcelario de fincas rústicas de este término.

Ordinaria del dia 13.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

También fué aprobada la distribución de fondos correspondiente al presente mes.

Se concede licencia de obras particulares à los señores que lo tienen solicitado D. Francisco Rentero Bianqui, D. José Ballester García y D. Venancio Martinez Martinez, observando las prescripciones de ornato vigentes y las impresas en la licencia.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos' correspondientes al mes de Marzo último, acordándose su publicación en el Boletin oficial de la provincia, según está mandado.

El Sr. Presidente ofrece satisfacer los deseos del Concejal Sr. Fernández Acosta, respecto á la desaparición de los cerdos de las casas Vista la nota de Contaduría y que de la población, y que dará conocimiento á la Junta local de Sanidad en cuanto à la denuncia que hace de viviendas que carecen de condiciones higiénicas.

> El Sr. Pujol solicitó que se incluya en la orden del dia para la sesión próxima, el asunto referente à la gratificación que ha de concederse à la familia del practicante fallecido D. Ramón Pagán Corbí.

Ordinaria del día 9.

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad, recayendo igual aprobación en las cuentas presentadas.

Visto el expediente instruído por la Junta pericial para el recuento de la ganadería existente en este término, y resultando cumplidas las prescripciones del reglamento para su ejecución, se acordó prestarle su aprobación y remitirlo á la de la Administración de Hacienda de la provincia.

Dada cuenta de un escrito de Don Celestino Martinez Sánchez, vecino de Cartagena, solicitando autorización para establecer un quemadero público de animales muertos para su aprovechamiento gratuito y exclusivo dentro de este término municipal, se acordó que pase á informe de las Comisiones de Policia urbana y Sanidad.

Visto y examinado el presupuesto formado por el Maestro de obras titular para la ejecución de las obras de reforma del Matadero, y resultando que según la instrucción de contratos se halla exceptuado de las

formalidades de subasta ó concurso por no exceder el presupuesto de dos mil pesetas, con arreglo al número de habitantes, se acordó aprobar el indicado proyecto, procediendo á su ejecución bajo la dirección del Maestro de obras y Comisión correspondiente.

A propuesta del Sr. Pujol se acordó gratificar con 100 pesetas á la familia del practicante fallecido del tifus D. Ramón Pagán Corví.

Resultando de la escritura presentada por D. Francisco Pitera Rodríguez, ex arrendatario de consumos de esta ciudad por los años 1903 y los dos siguientes, haber satisfecho el importe de los derechos reales correspondientes à su contrato, se acordó devolverle la fianza que en depósito tiene consignada para responder al mismo, según solicita el interesado.

El Sr. Guerrero solicita de la presidencia dicte las disposiciones convenientes para impedir transite por las calles de la población armados el personal del resguardo de consumos y que se retiren á la línea que es donde deben prestar sus servi-

cios.

El Sr. Conesa García solicita que á la sesión próxima se traiga y presente al Excmo. Ayuntamiento el proyecto de escuelas graduadas.

A petición del Sr. Roca Reyes y previa declaración de urgencia, se acordó nombrar practicante interino de la beneficencia domiciliaria de esta ciudad, á D. Antonto Robles Sánchez.

Ordinaria del día 27.

Fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Accediendo à lo solicitado per D. Juan Martínez Romero y Don Baltasar Egea Francés, se acordó autorizarles para la cesión de las fosas-nichos de adultos que poseen en el cementerio de Nuestra Señora del Rosario.

Se concede licencia de obras á D. Teodoro Campillo Sánchez, con la obligación de ajustarse al plano presentado y demás condiciones impuestas en la licencia de concesión.

Según tenía solicitado el Concejal Sr. Conesa García, fué presentado el expediente de escuelas graduadas que ha sido devuelto de Murcia debidamente aprobado, y con lo cual se da por satisfecho di-

cho Sr. Concejal.

Vista la carta que el Excelentisimo Sr. Ministro de Fomento dirige á esta Alcaldía, interesando del Excelentisimo Ayuntamiento contribuya á la construcción de caminos vecinales, se acordó, á propuesta del Sr. Conesa García, rogar de la Corporación municipal de Cartagena incluya entre sus caminos vecinales el que existe entre la hacienda llamada La Flora y el construido recientemente por la parte de Roche Alto, á fin de hacer una comunicación completa entre ambas poblaciones.

A ruegos del Sr. Guerrero, sobre provisión interina de la escuela pública de niños recientemente vacante por traslado de su Profesor, correspondiente al distrito del Garbanzal, el Sr. Presidente munifiesta haber dado conocimiento oportunamente á la Junta provincial de Instrucción pública, para su provisión según corresponda.

Atendiendo la presidencia à lo manifestado por el Sr. Fuentes, promete dar las órdenes oportunas à los dependientes del Municipio, para que vigilen el arbolado de las carreteras, à fin de evitar el daño que que los niños y algunos transeuntes vienen causando à los mismos.

La Unión 30 de Abril de 1906. —El Secretario, Gregorio Martínez.

La Unión 11 de Mayo de 1906.

Dada cuenta del precedente extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril, se acordó en la sesión de este día su aprobación y remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el Boletín oficial, según está mandado; certifico.—El Secretario, Gregorio Martínez.—V.º B.º: Ros.

Número 1.176. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pedro Alcántara Puche Tomás, Alcalde accidental de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta municipal, el repartimiento entre los individuos no concertados que residen en el extrarradio de este término municipal, de la diferencia que resulta entre lo que arrojan los conciertos realizados y el cupo total señalado al mismo, á objeto de que pueda hacerse efectivo al Tesoro el cupo de consumos correspondiente á dicha zona en el presente año, queda expuesto al público en esta Secretaria por término de ocho dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Yecla 22 de Mayo de 1906.—Pedro Alcántara Puche.

Octava sección.

Número 1.182. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos George Baufri, de veinticinco años de edad, soltero, profesión del comercio, viajante, natural de Marsella, vecino de esta ciudad en la fonda Francesa; Roque García Romero, de veinticuatro años de edad, soltero, peluquero, natural y vecino de Cartagena, en la calle Mayor, número dos, y D. Juan Gómez Ballestero, de cuarenta y ocho años, casado, empleado, natural y vecino de Cartagena, en la calle del Aire, número diez y ocho, para que dentro del término de diez d'as, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por lesiones al Teniente de Infanteria de Marina D. Rafael Granados; apercibiéndoles de que sinó comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Mayo de mi! novecientos seis.— Eduardo Chalud.—P. S. M. y por la vacante, José Bayo.

`Número 1.185. JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y con-

forme à los números primero y tercio del articulo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente à la ley de Eujuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ana María Patricio Castillo Martínez, conocida por Patrocinio, hija de Blas y Ana María, viuda, de 45 años y natural de Valdeganga, y Tomasa Filomena Rubio Castillo, conocida por Filomena, hija de la anterior y de Julián, soltera, de 17 años, natural de Salobral, ambas vecinas que han sido de la Palma, del término de Cartagena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado sito en el plano de San Francisco, á fin de emplazarlas para ante la Superioridad en el sumario que contra las mismas se sigue sobre hurto, marcado con el núm. 5 de 1904; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declararán rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas sujetas y caso de ser habidas las conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán

cuenta.

Dada en Murcia à veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.— Francisco S. Olmo.—El Escribano, Manuel Conejero.

Número 1.165. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que teniendo que procederse en el presente mes à la designación de los ocho Vocales que han de formar la Junta de este partido judicial, para la formación de las segundas listas de jurados, conforme previene el artículo treinta y uno de la ley del juicio por Jurados, se ha señalado el día veintiocho de los corrientes á las diez de su mañana, para que tenga lugar el sorteo de los seis contribuyentes que con arreglo á dicha disposición han de ser nombrados por suerte.

Cuyo acto que será público, se anuncia por medio del presente.

Dado en Caravaca á diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.— Ramón Ferrer.—El Escribano, Secretario de gobierno, Francisco Berenguer.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.178.

COMPAÑÍA METALÚRGICA DE MAZARRON

Balance al 31 de Diciembre de 1905, aprobado en Junta general de accionistas celebrada en el Puerto de Mazarrón el día 28 de Abril de 1906.

Activo

	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	0.00
Inmuebles	350.000	>>
Vapor «Carolina»	15.000	>
Almacén de efectos	47.826	02
Combustibles	125.751	45
Minerales	1.199.755	78
Caja y Banqueros	1.843.654	25
Deudores varios	1.081.923	72
Valores depositados.	60.000	"

Pesetas. . 4.723.911 22

Pasivo

Pesetas. .

Capital	1.500.000	N.
Fondo de reserva		49
Acreedores varios	2.995.449	20
Dividendos	60.000	W
Acreedores por de-		//
pósito	60.000	>>

Puerto Mazarrón 1.º de Mayo de 1906.—P. P. de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón, P. García.—Iúrgica de Mazarrón, P. García.—Francisco Newman.—Rubricados.—Es copia: P. P., Juan J. Ródenas.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

. 4.723.911 22

CARTAGENA, MURCIA, LORGA, LA UNION

Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una

á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 12 DE MAYO DE 1906

Saldo anterior Pts. Imposiciones du-	5.213.862'99
rante la semana. »	173.276 98
Suma»	5.387.139'97
Reintegros »	228.693'61
Saldo»	5.158.446'36

A LOS SECRETARIOS

ATTECT CONTROL OF THE SECRET O

AYUNTAMIENTOS

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que ácontinuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°»

Tip. de Juan Hernández Guijarro.